

# GACETA OFICIAL

UNIVERSIDAD DE PANAMA

BIBLIOTECA

## ORGANO DEL ESTADO

JO LV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 14 DE ABRIL DE 1958

Nº 13.513

### -CONTENIDO-

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nro. 105 de 11, 107, 108, 109, 110 de 1957; y 111 y 112 de marzo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nro. 3 de 15 de enero de 1958, por la cual se declara una feria.

Resolución Nro. 4 de 15 de enero de 1958, por la cual se aprueba una resolución.

Resolución Nro. 30 de 26 de agosto y 31 de 2 de septiembre de 1957, por los cuales se reconocen personas jurídicas a unas entidades.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nro. 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768 y 2769 de 7 de octubre de 1957, por los cuales se expiden cartas de autorización definitiva.

Sectores Diplomaticos y Consulares

Resolución Nro. 2770 de 7 de octubre de 1957, por la cual se autoriza la entrega de un pasaporte.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nro. 271 de 10 de diciembre de 1957, por el cual se establece una la reducción del arancel de importación de ciertos artículos de café.

Contrato Nro. 26 de 22 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y señor I. Roberto Eisenmann, en representación de "Horchler Panamericana, S. A."

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 106

(DE 11 DE MARZO DE 1957)

por el cual se nombran Suplentes de Alcalde del Distrito de Balboa.

El Presidente de la República,

uso de las facultades que le confiere el Artículo 38 de la Ley 8 de 1º de febrero de 1954 "Sobre el Régimen Municipal".

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juan Ventura Iasso y Anselmo Espinosa, Primero y Segundo Suplentes, del Alcalde del Distrito de Balboa, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 107

(DE 26 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Información de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,  
uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor George Westerman, Sub-Jefe de 1<sup>a</sup> Categoría, en la

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nros. 116, 120, 121, 122, 123 y 124 de 21 de febrero de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nro. 164 de 10 de julio de 1957, por la cual se establece un libro de registro de la profesión de fotógrafo y artista una escuela de fotografía.

Resolución Nro. 165 de 12 de julio de 1957, por la cual se exceptúan unas residencias.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nro. 24 de 27 de febrero de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Decreto Nro. 115 de 11 de octubre de 1957, por el cual se concede una licencia.

Decreto Nro. 22 de 19 de marzo de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Horacio Serrano, en representación de la sociedad denominada "Confederación Panameña, S. A."

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SEGURO PUBLICO

Decreto Nros. 104 y 105 de 23 de diciembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos y se transfieren.

Decreto Nro. 106 de 20 y 207 de 21 de febrero de 1958, por los cuales se continúan unos nombramientos.

Acuerdos y Edictos.

Secretaría de Información de la Presidencia de la República, en reemplazo del señor Bernardo Núñez B., quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 108

(DE 26 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Macabeo Montenegro, Administrador de Tercera Categoría en Correos y Telecomunicaciones de Panamá, en reemplazo de Adolfo Pinzón, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de mayo de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

**DECRETO NÚMERO 110**  
 (DE 27 DE MARZO DE 1957)  
 por el cual se hace un nombramiento en el Ramo  
 de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,  
 en uso de sus facultades legales.

**SECRETARIO:**

Artículo único: Se nombra a Francisco Díaz, Monseñor de Sagrada Familia en Panamá, Pro-  
 fesional de Oficina, en la categoría de Asistente Pá-  
 tico Superior, cuyo nombramiento se declara in-  
 sustancial.

**Comunicarse y publicarse.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis  
 días del mes de marzo de mil novecientos cincuen-  
 ta y siete.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MAX HEUTEMATTE.**

**DECRETO NÚMERO 111**  
 (DE 27 DE MARZO DE 1957)  
 por el cual se hace un nombramiento en el Ramo  
 de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,  
 en uso de sus facultades legales.

**SECRETARIO:**

Artículo único: Se nombra a Ricardo J. Gómez,  
 Profesor de Segunda Categoría en Oficio, en  
 Institución de Oficina de la Zona, cuyo nombramiento  
 se declara insustancial.

Partidario: Para los efectos fiscales, este Dec-  
 reto comenzará a regir a partir del día 16 de  
 mayo de 1957.

**Comunicarse y publicarse.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis  
 días del mes de marzo de mil novecientos cincuen-  
 ta y siete.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MAX HEUTEMATTE.**

**DECRETO NÚMERO 111**  
 (DE 27 DE MARZO DE 1957)  
 por el cual se hace un nombramiento en el Ramo  
 de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus  
 facultades legales.

**SECRETARIO:**

Artículo único: Se nombra a Francisco Ruiz  
 Villacres, Oficial de Segunda Clase en Monasterio  
 Colegio en Recaudación de Régimen Antonio  
 Sánchez, cuyo nombramiento se declara insustan-  
 cial.

Partidario: Para los efectos fiscales, este Dec-  
 reto comenzará a regir a partir del día 16 de ma-  
 yo de 1957.

**Comunicarse y publicarse.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis  
 días del mes de marzo de mil novecientos cincuen-  
 ta y siete.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MAX HEUTEMATTE.**

**DECRETO NÚMERO 112**

(DE 27 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo  
 de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,  
 en uso de sus facultades legales.

**SECRETARIO:**

Artículo único: Se nombra a Armando Gon-  
 zález Peón de Cuarta Categoría en la Adminis-  
 tración de Correos de Colón, en reemplazo de  
 Valentín Rivas, cuyo nombramiento se declara  
 insustancial.

**Comunicarse y publicarse.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis  
 días del mes de marzo de mil novecientos cincuen-  
 ta y siete.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MAX HEUTEMATTE.**

**DECLARASE UNA IDONEIDAD****RESOLUCIÓN NÚMERO 3**

República de Panamá. — Oficina Ejecutiva Na-  
 cional. — Ministerio de Gobierno y Justicia.

Departamento de Gobierno y Justicia. — Reso-  
 lución número 3. — Panamá, 16 de enero de  
 1958.

El Lic. Pedro Ayala Díaz, portador de la dé-  
 cedula de identidad personal N° 4700374, ha solicita-  
 do al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de  
 Gobierno y Justicia, que le declare idóneo para  
 ejercer las funciones de Magistrado de la Corte  
 Suprema de Justicia.

Con el siguiente ha presentado los siguientes  
 documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector  
 del Registro Civil el día 11 de diciembre de 1956,  
 con el cual se certifica que Pedro Ayala Díaz nació  
 en Piriquito, Provincia del Chiriquí el 9 de  
 mayo de 1908. Tiene 50 años de edad y es ci-  
 udadano panameño en ejercicio de sus derechos ci-  
 viles y políticos.

b) Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales expedido por la Facultad de Derecho  
 y Ciencias Sociales de Panamá el día 20 de  
 febrero de 1930, a favor del señor Pedro Ayala  
 Díaz.

c) Certificado expedido por el Secretario del  
 Ministerio de Educación el día 5 de enero de 1957, en el cual consta que el Programa de Licen-  
 ciado en Derecho y Ciencias Sociales, otorgado  
 por dicha Facultad Nacional al señor Pedro Ayala  
 Díaz, fue registrado en el Ministerio de Edu-  
 cación, en el libro N° 7, Folio 21, bajo el número  
 228, el día 11 de marzo de 1930.

d) Copia autorizada expedida por el Secre-  
 tario General de la Corte Suprema de Justicia el  
 día 31 de diciembre de 1956, del escrito dictado

por la Corte Suprema de Justicia el día 8 de agosto de 1930, mediante el cual declaró que el Lic. Pedro Ayala Díaz es idóneo para ejercer la abogacía en los tribunales de la República.

e) Certificado expedido por el Magistrado del Primer Tribunal Superior de Justicia, Lic. Octavio Villalaz, por el Juez 6º del Circuito de Panamá, y por el Juez 1º Municipal de Panamá, Lic. Prudencio Augusto Arzú, y declaraciones rendidas ante el Juez 1º del Circuito de Panamá, por los licenciados Alejandro A. Cañar y Francisco A. Moreno, con cuyos testimonios se acredita que el Lic. Pedro Ayala Díaz ha ejercido la profesión de abogado con honradez y eficiencia durante más de diez años.

El peticionario es de notoria buena conducta y cumple reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Ley 47 de 1956, en relación con el artículo 166 de la Constitución.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

El Licenciado Pedro Ayala Díaz es idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publique.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

## APRUEBAS UNA RESOLUCION

### RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 4. — Panamá, 15 de enero de 1957.

El Lic. Juan R. Batista, apoderado de Moisés Urane, ha pedido al Ejecutivo que revise y revoque la Resolución N° 15 de 9 de junio de 1956, dictada por el Gobernador de Los Santos, confirmatoria de la Resolución N° 11 del Alcalde de Los Santos, de 28 de febrero del mismo año, por la cual accedió a una petición de Elias Solís Calderón, tendiente a que Urane sea obligado a retirar una cerca construida por él como línea divisoria entre el predio de su pertenencia, y otro terreno perteneciente al señor Solís Calderón.

El Alcalde constató que Solís Calderón tiene título de propiedad sobre el terreno de la finca N° 3225, inscrita al folio 42 del Tomo 348 de la Propiedad, Prov. de Los Santos; que Urane es poseedor del predio que colinda con dicha finca; que la línea divisoria no ha sido demarcada mediante convenio entre los dueños de esos predios por Resolución judicial firme.

Mediante inspección ocular de peritos nombrados al efecto, el Alcalde llegó a la conclusión de que la cerca construida por Urane, como límite entre los dos terrenos, afecta el derecho de propiedad de Solís Calderón sobre su aludida finca, y en consecuencia ordenó a Urane que destruyera la cerca.

El Gobernador de Los Santos conoció en segun-

da instancia de este asunto, y declaró que las autoridades de policía no son competentes para decidir juzgos posesorios, y que las acciones relativas a la fijación, justificación y rectificación de medidas y límites, competen a los Jueces de Circuito, y no a las autoridades de Policía. Declaró el Gobernador, que Urane había actuado ilegalmente al fijar la línea divisoria entre los dos predios, mediante la cerca por él construida, y que en concepto del señor Solís viola el derecho de propiedad que tiene sobre su finca. Por ello aprobó lo ordenado por el Alcalde de Los Santos, en el sentido de restablecer la situación anterior al hecho que motivó la controversia, mediante eliminación de la cerca construida por Urane.

La Resolución del Gobernador, cuya revisión se solicita, se basa correctamente en el artículo 164 de la Ley 61 de 1946, en cuanto a la competencia de las autoridades judiciales para resolver cuál es el límite entre esos predios; y procede también en derecho, en cuanto dispone mantener el statu-quo, mediante el levantamiento de la cerca, con el fin de dejar libre el terreno donde puede ser demarcada la línea divisoria por peritos idóneos con base en sentencia de autoridad judicial competente.

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,*  
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución N° 15, dictada por el Gobernador de Los Santos, el día 9 de junio de 1956.

Comuníquese y publique.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

## RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNAS SOCIEDADES

### RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 30. — Panamá, 20 de agosto de 1957.

El señor Carlos Cleghorn, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 28-36203, en su condición de Presidente de la sociedad denominada "Guararé Arriba" ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la citada sociedad.

Acompaña a su solicitud, los siguientes documentos:

- Acta de fundación de la sociedad.
  - Copia del acta de la sesión en la que se discutieron y aprobaron los estatutos.
  - Copia de los estatutos aprobados.
  - Lista de los miembros que la integran.
- Los fines que persigue la sociedad Guararé

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
RAFAEL A. MARENCO

Encargado de la Dirección. — Teléfono 2-2612

**OFICINA:** Avenida 9A Sur, N° 19-A-50 (Bellas Artes) Teléfono 2-2271  
**TALLERES:** Avenida 9A Sur, N° 19-A-50 (Bellas Artes) Apartado N° 3465  
**AVISOS, EDICIOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Administración Civil de Rentas Internas. — Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES.**  
Mínimas 6 pesos: En la República: B/. 6.00. — Panamá: B/. 3.00.  
Un año: En la República: B/. 16.00. — Panamá: B/. 8.00  
**TODO PAGO ADELANTADO**  
Número sujeto B/. 0.05. — Subsidio en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Arriba, tienden a fomentar el desarrollo y mejoramiento material, social y cultural de esa comunidad, y como éstas no pugnan con las leyes vigentes que rigen la misma, por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada: "Carrera Arriba" fundada en la ciudad Capitol el día 12 de junio de 1955, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita la aprobación del Organismo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea inserta en el Registro Civil.  
Comuníquese y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**  
El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**RESOLUCION NUMERO 31**

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 31. — Panamá, 2 de septiembre de 1957.

El señor Rogelio A. Herrera, panameño, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Colón, con cédula de identidad personal N° 11-10255, en su condición de Presidente de la sociedad denominada: "Juventud Deportiva Sanblasena" ha solicitado al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica a la citada sociedad y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su petición, los siguientes documentos:

- Acta de fundación de la sociedad.
- Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos.
- Los Estatutos aprobados; y
- Lista de los miembros que la integran.

Como quiera que los fines de la sociedad tienden a fomentar el deporte y mejoramiento social de sus miembros sin ánimo de lucro; y como esto

no pugna con las leyes vigentes que rigen la materia,

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada, "Juventud Deportiva Sanblasena", fundada en la Ciudad de Colón, el día siete de enero de 1957, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional y el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos, necesita la aprobación del Organismo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea inserta en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA**

**RESOLUCION NUMERO 2763**

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2763. — Panamá, 7 de octubre de 1954.

Al señor Juan Díaz Martín, natural de España, se le expidió Carta de Naturaleza Provisional número 2765, de fecha 22 de septiembre de 1953.

En vista de que el señor Díaz Martín se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley S de 1941,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Juan Díaz Martín.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia. Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,  
C. A. GRAELL.

**RESOLUCION NUMERO 2764**

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2764. — Panamá, 7 de octubre de 1954.

Al señor Carlos Antonio Agudelo, natural de Colombia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2597, de fecha 29 de enero de 1952.

En vista de que el señor Agudelo se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse paname-

ño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941.

## SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Carlos Antonio Agudelo.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

C. A. GRAELL.

**RESOLUCION NUMERO 2765**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2765. — Panamá, 7 de octubre de 1954.

Al señor José Troitino Taboada, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2769, de fecha 10 de septiembre de 1953.

En vista de que el señor Troitino Taboada se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941.

## SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Troitino Taboada.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

C. A. GRAELL.

**RESOLUCION NUMERO 2766**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2766. — Panamá, 7 de octubre de 1954.

A la señora Esther Varón de Crispín, natural de Grecia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2749, de fecha 10 de septiembre de 1953.

En vista de que la señora de Crispín se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941.

## SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Esther Varón de Crispín.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

C. A. GRAELL.

**RESOLUCION NUMERO 2767**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2767. — Panamá, 7 de octubre de 1954.

A la señora Una Sylvia Borel de Genore, súbita británica, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2765, de fecha 19 de septiembre de 1953.

En vista de que la señora de Genore se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

## SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Una Sylvia Borel de Genore.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

C. A. GRAELL.

**RESOLUCION NUMERO 2768**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2768. — Panamá, 7 de octubre de 1954.

Al señor Juan Borriás Fortuny, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2760, de fecha 17 de septiembre de 1953.

En vista de que el señor Borriás Fortuny se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941.

## SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Juan Borriás Fortuny.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

C. A. GRAELL.

**RESOLUCION NUMERO 2769**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2769. — Panamá, 7 de octubre de 1954.

Al señor Joaquín Jonás Mercado Jiménez, natural de Colombia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2729, de fecha 3 de agosto de 1953.

En vista de que el señor Mercado Jiménez se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse

paramedio, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

## SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Joaquín Jonas Mercado Jiménez. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

C. A. GRAELL.

**AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE****RESOLUCION NUMERO 2770**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sociedad Diplomática y Consular.—Resolución número 2770.—Panamá, 7 de octubre de 1954.

*El Presidente de la República,*  
Vista:

La solicitud que hace en fecha 5 de octubre del corriente, por la cual la señora Margarita L. de Dubois, solicita que se prorrogue el pasaporte N° 3412 que le fue expedido en la Gobernación de Panamá el 25 de julio de 1952, acompañando para ello copia del certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil en que consta que Patricia María Linck Hearne nació en Panamá el 15 de septiembre de 1932 de padres extranjeros y asimismo que por Resolución Ejecutiva N° 2631 de 16 de septiembre del corriente se le ha reconocido su calidad de panameña por nacimiento de acuerdo con el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

## CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ejecutiva N° 2635 de 16 de julio de 1954, se negó la prórroga solicitada en esta ocasión a favor de la interesada Patricia María Linck Hearne por no haber cumplido los requisitos que establece el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional;

Que el certificado de nacimiento acompañado en esta ocasión indica que por Resolución N° 2631 del 16 de septiembre de 1954 por la cual se le ha reconocido su condición de panameña por nacimiento por haber cumplido dicho requisito.

## RESELVE:

Authorize al Jefe de la Sociedad Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente progrague el pasaporte N° 3412 a favor de Patricia María Linck Hearne.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

C. A. GRAELL.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE CAFE****DECRETO NUMERO 274**

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 1.000 quintales de café.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, y

## CONSIDERANDO:

Que el Art. 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguardia de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución N° 140 de 5 de noviembre de 1956 fijó una cuota de importación de 2.000 quintales de café en grano para el consumo nacional durante los meses de noviembre y diciembre del presente año, la cual fue adjudicada al IFE mediante Resolución N° 141 de 8 de noviembre de 1956.

El señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota número 1643 de 24 de noviembre del año en curso dirigida a este Ministerio, suministra los siguientes datos sobre el costo del café que importaran, a fin de facilitar al Órgano Ejecutivo su decisión sobre la reducción arancelaria que deba hacerse:

Precio F. O. B. . . . .	B/. 49.95
Derechos consulares . . . . .	2.4975
Flete Marítimo . . . . .	1.00
Transporte de la Aduana a los depósitos del IFE . . . . .	
Manejo de venta . . . . .	0.10
Impuesto por bulto . . . . .	0.20
Costo de publicación de aviso para concurso de precios y pago de comisiones bancarias . . . . .	0.02
Total. . . . .	B/. 53.8175

sobre la base explicada estima y recomienda al Instituto de Fomento Económico que el Arancel de B/. 6.1825 (milesísmos) por quintal lleve las condiciones contenidas en el mencionado artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1956.

Que por ser razonable la propuesta del Instituto de Fomento Económico, no se advierte inconveniente alguno en cumplir para el caso de que se trata, lo dispuesto en el Artículo 47 invocado.

**DECRETA:**

**Artículo único:** Fijase en B/. 6.1825 (milesísmos) por quintal el Arancel de Importación que deben pagar mil (1.000) quintales de café en grano solicitado por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 1643 de 24 de noviembre de 1956, dirigido a este Ministerio.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

## CONTRATO

### CONTRATO NÚMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sus sesiones del 28 de agosto de 1956 y 10 de marzo de este año, quien el curso de este contrato se denominaría El Gobierno, y el señor Roberto Eisemann, representante legal de "Hoteles Interamericanos, S. A.", quien en adelante llamará el Contratista, se ha convenido en modificar los Contratos Números 4 y 9 de 19 de enero y 10 de marzo de 1954, en vista de las dificultades surgidas en su cumplimiento a consecuencia de las cargas que significan para "Hoteles Interamericanos, S. A.", las obligaciones impuestas por estos contratos.

Las modificaciones que se introducen a dichos contratos son las siguientes:

**Primerá:** La Cláusula Segunda de los Contratos Números 4 y 9 de 19 de enero y 10 de marzo de 1954 respectivamente, quedaría así:

Contratista pagará por adelantado en concepto de arrendamiento al Gobierno la suma de un balboa (B/. 1.00) al año. Se conviene igualmente que cuando el Contratista obtenga en los negocios a que se refieren estos Contratos una ganancia anual mayor de mil balboas (B/. 1.000,00) pagará al Gobierno un diez por ciento (10%) de dichas ganancias.

**Segunda:** La Cláusula Tercera de los Contratos Números 4 y 9 ya mencionados se modifica en sentido de mantener en vigencia los mismos términos de garantía que con motivo de dichos contratos constituyó el Contratista a favor del

Tesoro Nacional, sin detallar que dicha garantía cubre canones de arriendo determinados.

**Tercera:** La Cláusula Cuarta de los Contratos Números 4 y 9, varias veces mencionadas quedará así:

Cubrirán por cuenta del Gobierno Nacional los gastos de luz y agua y servir por cuenta del Contratista los gastos de teléfonos, contribuciones de toda índole, sueldos, remuneraciones y demás despensos por razón de los empleados que tenga con motivo de las actividades atenjas a este arriendo, como también los gastos de mantenimiento y limpieza del local arrendado.

Para constancia se extiende el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Por "Hoteles Interamericanos, S. A.",

J. Roberto Eisemann,  
Céd. N° 47-17190.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 28 de mayo de

Aprobado:

Roberto Eisemann,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 28 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NÚMERO 725

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombrará un Director de Escuela Primaria en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

**Artículo único:** Nómbrase a Armando Degraña, Director de Escuela Primaria de Cuarta Categoría en propiedad, en la Escuela Adelaida P. de Herrera, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Nicanor Arturo Arrocha G., quien ha sido trasladado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**DECRETO NUMERO 726**  
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1955)  
por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Beatriz C. de Santamaría Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, en la Escuela de El Común, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Georgiany O. G. de Almanza quien se retira por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

*El Ministro de Educación.*

**VICTOR C. URRUTIA.**

**DECRETO NUMERO 727**  
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1955)  
por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Darién.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Ana Cristina Herazo, maestra de enseñanza primaria de primera categoría en interinidad, en la Escuela de Garachiné, Provincia Escolar de Darién, en reemplazo de Flor T. de Fumón quien se retira por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

*El Ministro de Educación.*

**VICTOR C. URRUTIA.**

**DECRETO NUMERO 728**  
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1955)  
por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Herrera.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo primero: Nómbrase a María R. de García Maestra de Enseñanza Primaria de Categoría Especial en interinidad en la Escuela Juan T. del Busto, Provincia Escolar de Herrera en reemplazo de Carmen M. R. de Rodríguez quien se retira por gravidez.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Rosina Alvarado G., para la Escuela de El Castillo, en reemplazo de Victoria B. de Ruiz, quien se retira por gravidez.

Edilda Polo, para la Escuela de Parita, en reemplazo de Leticia M. C. de Pinalta quien se retira por gravidez.

Doris Elena Solis R., para la Escuela de Santa María, en reemplazo de Alicia L. de Gómez quien se retira por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

*El Ministro de Educación.*

**VICTOR C. URRUTIA.**

**DECRETO NUMERO 729**  
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1955)  
por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Colón.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

*Provincia Escolar de Colón*

Teófila A. Aizpú P., para la Escuela Enrique Gienzler, en reemplazo de Esteban Polo quien ha sido nombrado Maestro Supernumerario.

Ofilio O. Sanjur, para la Escuela de Puerto Pilón, en reemplazo de Amalia G. de Duque quien ha sido nombrada Maestra Supernumeraria.

Carmen Nororis del Cid, para la Escuela de Puerto Pilón, en reemplazo de Manuela M. E. de Gómez quien ha sido trasladada.

Vildia Magdaleno G., para la Escuela de Salud, en reemplazo de Josefina W. de Vernaza quien ha sido trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

*El Ministro de Educación.*

**VICTOR C. URRUTIA.**

**DECRETO NUMERO 730**  
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1955)  
por medio del cual se nombra una Maestra en la Provincia Escolar de Colón.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Ana Celina Barrera, Maestra de 1<sup>a</sup> Categoría, en interinidad en la Escuela Anexa "Abel Bravo N° 2", Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Angela V. de Murillo que se retira en uso de licencia por enfermedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

*El Ministro de Educación.*

**VICTOR C. URRUTIA.**

**SCRIBENSE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE  
A PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA  
UNA COLECCIÓN DE FOTOGRAFIAS**

**RESOLUCION NÚMERO 161**

pública de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 161.—Panamá, 10 de julio de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

- Que el señor John Fred Flattau, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal, N° 17-38825 y con residencia en Vía Beltrón Porras, N° 9-95, ha enviado memorial al Ministerio de Educación, en el cual solicita se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, las fotografías tomadas por él.  
Estas fotografías forman colección, en color natural, de Panamá y la Zona del Canal con la siguiente descripción: 1000.
- Que el selladurero ha dado cumplimiento al artículo 1918;

**RESUELVE:**

Inscribirse en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, las fotografías tomadas por el señor John Fred Flattau, cuya colección reposa en la Secretaría del mencionado Ministerio; y Expedíase a favor del interesado el Certificado Resuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**RICARDO M. ARIAS E.**

*El Ministro de Educación.*

**VICTOR C. URRUTIA.**

**ACEPTASE UNAS RENUNCIAS**

**RESOLUCION NÚMERO 165**

pública de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 165.—Panamá, 12 de julio de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Romualda Moreno de Segovia, Oficial de 6<sup>a</sup> Categoría en el Liceo de Señoritas, para ocupar otra posición.

Lia Anguizola Roy, maestra de Inglés en el otro Escolar Antonio José de Sucre, Municipio David, Provincia Escolar de Chiriquí, para ocupar otra posición.

Saturnino Martínez C., maestro de grado en la escuela Chamurrucaute, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, por motivos personales.

Margarita M. de Thomas, Maestra de Inglés en la Escuela República de Chile y Escuela Agrícola, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para ocupar otra posición.

Angela M. de Justiniani, maestra de grado en la Escuela República de Chile, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para ocupar otra posición.

Antonio Martín P., maestro de grado en la Escuela de Pueblo Vieta, Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Herta A. González V., maestra de grado en la Escuela Las Planitas, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, para ocupar otra posición.

Se diríjase, comuníquese y publíquese.

**RICARDO M. ARIAS E.**

*El Ministro de Educación.*

**VICTOR C. URRUTIA.**

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**NOMBREAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 26**

(DE 27 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: *División de Investigación Agrícola.*

Nombrarse al señor Mariano González, Instructor de 4<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Erdulfo Muñoz, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.*

**VICTOR NAVAS.**

**CONCEDESE UNA LICENCIA**

**RESUELTO NÚMERO 435**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 435.—Panamá, 14 de octubre de 1958.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el señor José Pardini, Jefe de Sección de 1<sup>a</sup> Categoría en la División de Divulgación Agri-

cola, (Sonia), solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por motivo de enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Raúl de León. Esta licencia será efectiva a partir del 15 de octubre del corriente año.

**RESUELVE:**

Conceder al expresado señor Pardiñi, la licencia que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Señor Crespo V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejada.

## C O N T R A T O

### CONTRATO NÚMERO 23

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del 20 de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Morris Sisson, patrónmeno, casado, mayor de edad, industrial, residente en esta ciudad, con certificación de Identidad Personal N° 17-81002, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada "Comfecciones Panameñas, S. A.", expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública N° 622 de 17 de mayo de 1957, extendida ante el Notario Segundo del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se llamará la Empresa, han convenido en celebrar el presente Contrato, con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 (sobre fomento de la producción), y con arreglo a las cláusulas siguientes, de las cuales conocio oportunamente el Consejo de Economía Nacional.

**Primeras:** La Empresa continuará dedicándose a la fabricación de camisas, guayaberas, guayabanas, pijamas, caletines y sus similares.

**Segunda:** La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de diez mil millones (Bs. 10,000) y mantener la inversión durante todo el tiempo de la duración de este contrato;

b) Iniciar la inversión dentro del plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de (1) año, contado a partir de la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases;

d) Comenzar la producción de esta industria en un término no mayor a dos (2) años, contados desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convendidos con los organismos oficiales competentes;

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

g) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. Capacitar técnicamente a trabajadores panameños, y, cuando la magnitud de la Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

h) No vender en el territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las cargas exigidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

i) Constituir finanzas de cumplimiento por la suma de cien balboas (Bs. 100,000) en efectivo, o en bonos del Estado;

j) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, más en el caso de que la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

**Tercera:** La Nación se obliga a conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de Febrero de 1957, a conceder a la Empresa las siguientes franquicias y exacciones, así las instalaciones y excepciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recarguen o recarguen sobre:

a) La importación de maquinaria, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos e instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de la fabricación, ensamblado y almacenaje;

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para uso mercados o consumidores en las actividades de fabricación de la Empresa, con exclusión de la gasolina y el aceite;

c) La importación de maíz y de materias primas cuando no se produzcan o no se puedan producir en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que asciendan a más de una quincena equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso; a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, equipamiento, producción y distribución y venta de sus productos. Si se otorga una exención a la exportación, se prohíbe la reexportación, sea social sea empresarial, sobre la recta de tiendas,中介机构 y registró, y las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) Las ganancias por ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y

res excedentes, o de maquinarias y equipo  
aren de ser necesarios para su funcionamiento;  
Exclusión en la aplicación de las leyes sobre  
el trabajador panameño, de los ex-  
pertos y técnicos extranjeros necesarios para el  
funcionamiento de la Empresa, previa aprobación  
de la autoridad oficial competente;

**Nota:** Ninguna de las exenciones de esta  
Ley que por medio de este contrato se otorgan  
a la Empresa, comprende los impuestos de in-  
mobilias, patentes comerciales e industriales y de  
términos; ni los impuestos, contribuciones, gra-  
vámenes o derechos municipales de cualquier clase  
o denominación.

**Otorga:** No serán exoneradas las mercan-  
cías, objetos o materiales que pudieren tener ap-  
pliquaciones distintas de las definidas en este con-  
trato y que no sean imprescindibles para el fun-  
cionamiento de las máquinas e instalaciones fabri-  
cantes, o que puedan conseguirse en el país a pre-  
cios razonables.

**Sujeto:** La Empresa no podrá vender en la  
República más de veinticinco importaciones bajo  
exención simultánea (25) días corridos de su in-  
troducción y previo el pago de sus cargas exclui-  
das, calculadas a base del valor actual de los artí-  
ículos en venta. Se exceptúan las materias pri-  
mas incorporadas en los productos elaborados y  
los envases usados.

**Plazo:** En este contrato se entiende incor-  
porada las disposiciones establecidas en la Ley  
Nº 26 (de 7 de febrero de 1937) excepto las re-  
ferentes a las concesiones, exenciones y obliga-  
ciones, las cuales se han detallado específicamente  
en los cláusulas anteriores.

**Otorga:** El término de este contrato es de diez-  
eñove (19) años, contados desde la fecha de su  
publicación en la Gaceta Oficial; dicho término  
se acuerda con base en el Artículo 26 de la Ley  
Nº 26 de 7 de febrero de 1937 y con vista en el  
Contrato Nº 312 celebrado entre la Nación y la  
Empresa "El Buen Vecino, S. A.", representada  
por el señor Raimundo Ortega Viñet.

En este último contrato publicado en la Gaceta  
Oficial Nº 11620, de 21 de octubre de 1951, la  
Nación otorgó al Contratista un término de veinti-  
nueve (25) años que vence en 1976.

**Noticia:** Este contrato podrá ser traspasado  
por la Empresa a otra persona natural o jurídica,  
pero solamente podrá efectuarse con el con-  
sentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma el presen-  
te Contrato en la ciudad de Panamá, República  
de Panamá, a los diez y nueve días del mes de  
marzo de mil novecientos cincuenta y ocho  
(1958).

Por la Nación,

Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-  
tria,

La Empresa,

VICTOR NAVAS.

Abad:

Roberto Heurttematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Na-  
cional. — Ministerio de Agricultura, Comercio  
e Industria. — Panamá, 19 de marzo de 1958.

Acabado:

KRNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-  
tria,

VICTOR NAVAS.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS Y TRASLADO

#### DECRETO NUMERO 703

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospi-  
tal Gutiérrez de León, Las Tablas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Transfírese a Nidia Esther  
Bernal, del Hospital Nicols A. Solano, Chorrera,  
al Hospital Gutiérrez de León, Las Tablas, como  
Enfermera de 3<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Isai-  
bel González, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-  
creto tiene vigencia a partir del 16 de noviembre  
de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días  
del mes de diciembre de mil novecientos cincuen-  
ta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-  
lud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

#### DECRETO NUMERO 704

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el  
Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase los siguientes nom-  
bramientos en el Hospital Santo Tomás, así:

Fernina Antría de Mojica, Enfermera de 4<sup>a</sup>  
Categoría, en reemplazo de Thelma Garzola,  
quien fue trasladada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-  
creto tiene vigencia a partir del 16 de diciembre  
de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días  
del mes de diciembre de mil novecientos cincuen-  
ta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**DECRETO NUMERO 705**  
(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1955)  
por el cual se hace un nombramiento en el  
Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasladarse a Elsa Olmos, del Hospital Agustín Guerrero, Colón, al Hospital Santo Tomás, como Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Cintaya Wilkinson, quien fue trasladada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## CORRIGENSE UNOS DECRETOS

**DECRETO NÚMERO 706**  
(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 657 de 5 de diciembre de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Corrijase el nombramiento recibido en Arcadio Ducreux P., como Oficial de 2<sup>a</sup> Categoría, en el Asedadero de Chitré, por medio de Decreto Número 657 de 5 de diciembre de 1955, en el sentido de que deba ser Oficial de 3<sup>a</sup> Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**DECRETO NÚMERO 707**

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 659 de 14 de diciembre de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Corrijase el nombramiento recibido en la Doctora Lucia del Castillo De Leon,

por un (1) mes, como Médico Jefe de Sección, Asistente de 1<sup>a</sup> Categoría, en la Unidad Sanitaria del Chorrillo, por medio de Decreto Número 609 de 14 de diciembre de 1955, en el sentido de que debe ser Director de Unidad Sanitaria de Sexta Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público;

AVAL SUBIR:

Que se ha señalado el lunes veinticinco (25) de abril del año en curso para que, entre otros de la anterior, y dentro de la tanda, tenga lugar la licitación de los bienes del concurso de mercaderías de Alberto Francisco Márquez, que se describen:

Fuera Nº 1356, inscrito en folio 1, pág. Tercio 344 Sección de la propiedad Provincia de Chiriquí, que consiste en ferrazos y casas ubicadas en villa primera y villa de número 4815, de esta misma, adquirida por los peritos en: 4 tanques grandes de aluminio, a \$200.00	B. 12.000.00
3 Tanques medianos de maza, madera blanca para fundir parafina a \$200.00	600.00
1 Tanque de aluminio, fundición, pequeño	4.00
3 Tanquecitos de aluminio, rectangulares a \$200.00	600.00
2 Plumas de aluminio, en uso, una grande y una pequeña	2.00
7 Maquinaria para hacer velas, madera blanca, a \$200.00	3.500.00
1 Maquinaria pequeña de aluminio para hacer velas de 10 horas	50.00
1 Maquinaria de acero inoxidable para hacer velas de 10 horas	100.00
1 Molde de aluminio para hacer velas número 3/4	100.00
1 Reverbero Nº 2	150.00
1 Reverbero número 3	5.00
1 Cuchilla especial para cortar latas	7.00
1 Maquinaria especial para doblar chapas	3.00
1 Maquinaria especial para soldar metal	20.00
1 Maquinaria especial para ensuciar y limpiar mazas	3.00
1 Tijera especial para cortar latas	3.00
1 Martillo grande, a \$10.00	0.75
2 Machetes grandes, a \$5.00	0.40
2 Tijeras grandes para forrar paño, a \$10.00	1.00
5 Extintores de incendios, descartados a \$5.00	15.00
1 Recipiente de aceite	50.00
1 Sartén Nº 8	15.00
1 Horno para trabajos de taller	2.00
1 Caja para envolver velas	2.00
1 Caja para trabajos en el departamento de velas	3.00
	1.50

taformas de madera para depositos  
y utensilios de metal, a 1.50 c/u.  
Aquititos de madera, sin valvulas, lenguera de 25 de largo, para la cama para tender velas, a 1.50 c/u.  
Marcos de madera, a 2.50 c/u.  
Tantes de madera para agujas dentadas, a 5.00 c/u.  
Cajitas de aluminio para vaciar aceite a 0.10 c/u.  
Utilllos de aluminio para la cocina, a 10 c/u.  
Cuchillos de carbonato de sodio, 100 c/u para coquetos.  
Alambrico fino 1/8" x 1/8" x 100 mts., alambre fino 1/4" x 1/4" x 100 mts., alarma de zinc tipo de 2x4, calibre 20 mm, grande, de aluminio, para ametralladoras, grande, marca Marca N° 421.  
Lámina blindada para ametralladoras, ancho de 0.5x20 mm, longitud de 100 mts., para el escritorio grande de madera, para el escritorio grande de metal.  
Maquina de escribir, marca Underwood N° 20033555.  
Aquitito sumidero, marca Remington N° M-10442.  
Barra de punta aquitita para ametralladoras, justader para soltar cartas metálicas, para ametralladoras, de acero inoxidable pequeño, de tamaño mediano, para soldadura de puntos.  
Maquina para engrapar fajas marca ang N° 3, Serie N° 4000.  
Jaquineta espacial para reventar tubos.  
Jaquineta para sierra sin filo, especial cortar tronquedos de palma, arro de aluminio, especial para varasina.  
Ispáculas chicas, de acero inoxidable.  
Ispáculas de hierro, especiales para parafina.  
Jaquina especial para hacer torta, marca Bement, N° 51.  
Forno marca Pitt's, incompleto.  
Barreta octagonal de 5 mm.  
Barreta de linea.  
Engrapadora de papel, marca Merle.  
Saca puntas, marca chicago.  
Perforador de papel marca Bates.  
Plumas con sus bases, marca Stor.  
Libro "como soldar metales y aleaciones".  
Libro "Manual del Fundidor".  
Botiquin de primeros auxilios marca son.  
Portafolios de metal.  
Caldera con sus instalaciones completas.  
Teléfono.  
Imán de tipo U.  
Vidrios para esmerilar válvulas.  
Nivel de cuerda.  
Taladro de mano.  
Piedra para amolar herramientas.  
Tanques crisoles para fundir aluminio.  
Carretilla de mano de dos ruedas.  
Carretilla de mano de 1 rueda.  
Plantillas de metal para marcar cajas.  
Escaleritas largas de madera una rueda.

Tanque vacío, para aceite crudo.  
Bandajas de aluminio.  
Embudo especial para vaciar aceite

5.00	1	Plata de metal para hermanillas ..	2.00
0.00	1	Reja especial de madera para ventanas de batientes ..	15.00
0.00	1	Máscara de vidrio para la paciente ..	1.00
1.00	1	Archivadores de metal ..	2.00
1.00	1	Bomba propulsora ..	1.00
5.00	1	Plata de cobre ..	1.00
10.00	1	Tanque de aceite independiente, fabricado en el fondo ..	2.00
0.10	1	Tanque con aceite para lubricar, marca Wynn ..	10.00
0.20	2	Cajitas de velas, de 1 doca c/u ..	0.00
2.00	2	Molares viejos, 1 grande y uno chico ..	1.00
10.00	1	Tanque para compresor, marca Borg Warner C pulsante ..	10.00
1.00	1	Caja de madera para modelar plásticos ..	10.00
1.00	1	Horno para fundir hierro, instalado con soplador ..	10.00
1.00	1	Fuñales de hierro para moldes ..	10.00
100.00	1	Aeróforo ..	2.40
50.00	1	Lábra de pabellón sin trenzar ..	10.00
17.00	1	Panameter de 1 ..	0.00
10.00	1	Lábras de soldadura para hierro dulce, autógena ..	10.00
25.00	12	Latas de aceite lubricante N° 40.	2.00

Total: B/. 18,707.63

Mientas cuatro de la tarde del dia señalado se adquiriran las posturas que se hagan por la parte del vendedor del inmueble y por las dos terceras partes de los inscribibles descritas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignacion previa, en la Secretaría del Tribunal del Circuito por escrito (3%) como garantia de atención y de las costas en adelante sobre todo en lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Dariel, 27 de febrero de 1955.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L.-T.LZ

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

AVISE SABER:

Que la señorita Natividad Tasón, por medio de asiderato especial y en escrito presentado el veintiuno de los corrientes, solicita al Tribunal que le conceda título constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus expensas ubicada en la población de La Chorrera, la cual se describe a continuacion:

"Natividad Tasón adquirió del Municipio de La Chorrera, los derechos de posesión de un globo de terreno en el lugar denominado "Marín Sánchez" con una superficie de mil metros cuadrados (1,000 m<sup>2</sup>), con los siguientes límites: Norte, camino que conduce a Puerto Caimito; Sur, camino viejo de Puerto Caimito; Este, casa en construcción y Oeste, casa y predio de Victor F. Reina. Dentro de ese lote se ha construido una casa con techo de madera y felpa, piso de concreto, paredes de bloques, con instalaciones eléctricas internas y de agua. Esta casa tiene un valor de tres mil quinientos balboas (B/. 3,500.00).

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, de conformidad con lo que establece el ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial, hoy veintiún de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, a fin de que los que se crean con algún derecho, lo hagan valer dentro del término expresado, y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez.

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L.-S.623  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Timoleón Quiroga del Salto, acusado por el delito de "apropiación indebida", ex-Administrador de la empresa "Hotel Central", sin otro dato de identificación en los autos, contra quien se ha dictado sentencia condonatoria de primera instancia, para que en el término de doce días, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, conculta o notifíquese personalmente de la referida sentencia cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero veinticuatro de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, considera a Timoleón Quiroga del Salto, cuyas generales se mencionan al comienzo de este procedimiento, a sufrir tres meses de reclusión, en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de una multa de sesenta balboas (\$7.200) a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto, a razón de un día por cada balboa si no fuere suficiente dentro del término que señala el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, más al pago de los gastos procesales como responsable del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio del querellante Sebastián Sánchez.

Como el procedido no ha sufrido distinción preventiva por razón de este juzgado, según consta de autos, no hay lugar a efectuar la debición de que tratan los Artículos 23 del Código Penal y 2219 del Código Judicial.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial conforme lo exige el artículo 2749 del Código Judicial, y consíquese con el Señor.

Fundamento de derechos: artículos 17, 18, 21, 23, 257 del Código Penal, 2164, 2153, 2219 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de febrero.

Cópiale y notifíquese: (fdo.) Tomás E. Castillo, Secretario.

Se advierte al encargado Timoleón Quiroga del Salto, que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, dicha sentencia quedaría legalmente fundificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político para que procedan a la captura del imriminado, Quiroga del Salto, y se avise a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del encargado Quiroga del Salto, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede si sabiendo lo que le denuncian, salvo las excepciones del artículo 2749 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES M. DE LA BARBARA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Cuenta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 3

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Porfirio Ortega de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a ratificarse del nulo de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobre causa criminal contra Porfirio Ortega de calidades desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Ca-

pítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días habilita disponer las partes para presentar las pruebas que ofrezcan hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificara en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Cópiale, notifíquese y cumphase.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintana.

Se advierte al procedente Oficina en la diligencia que esta de presentación al Tribunal a ratificarse del nulo transcríbete. Si quisiéramos ser bendito como indicó gráve en su contra y si lo hacen se lo dirá y se le administrará justicia, en caso contrario se causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía. Si exalta a las autoridades tanto el orden político como judicial a que procedan a su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encargado, si lo conocieren, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido llamado a juzgar se no lo manifiestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2749 del Código Judicial. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy 4 de febrero de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintana.

## EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 4

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a ratificarse del nulo de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama y responderá en juicio criminal a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva.

De cinco días habilita disponer las partes para presentar las pruebas que ofrezcan hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificara en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Proven el procedente los señales que sin fuerza.

Cópiale, notifíquese y cumphase.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintana.

Se advierte al procedente Oficina en la diligencia que esta de presentación al Tribunal a ratificarse del nulo transcríbete. Si quisiéramos ser bendito como indicó gráve en su contra y si lo hacen se lo dirá y se le administrará justicia, en caso contrario se causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía. Si exalta a las autoridades tanto el orden político como judicial a que procedan a su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encargado, si lo conocieren, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido llamado a juzgar se no lo manifiestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2749 del Código Judicial. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy 4 de febrero de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintana.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO I

El suscripto Juez Segundo, del Circuito de Colón, por presente cita y comunica al reo acusado "Hector", de apellidos desconocidos, para que dentro de treinta días, comunique a este Juzgado, desde la ultima publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, su nombre o el de su sustituto o comparecerá a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales" en la Ciudad de Colón, en el cual se ha dictado el auto encarcelatorio en su contra, que dice así en parte resolutiva:

Juzgado Segundo del Circuito de Colón, presidente del jurado de mala voluntad e maledicencia y odiosos:

Por lo contrario, visto lo contrario, que el reo acusado, de apellido desconocido, de 18 años de edad, soltero, sin empleo ni establecimiento en el Municipio de Colón, es acusado de haber causado la muerte a Isabel Brown, de apellidos desconocidos, de 28 años de edad, soltera, sin empleo ni establecimiento en la Ciudad de Colón, en la noche del jueves 24 de enero de 1958, en el Paseo de Colón, Ciudad de Colón, y con resultado en la muerte, según el resultado del juicio que se sigue en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, en el que se juzga el delito de "Homicidio" en calidad de homicidio agravado por el Artículo 2345 del Código Judicial.

Resguardado al Interés de la Justicia se ordena mandar al Juzgado de la Ciudad de Colón, el auto mencionado para su conocimiento y cumplimiento.

Resguardado al Interés de la Justicia se ordena mandar a los Jueces de lo Penal y de procedimientos de conformidad con el Artículo 2348 del Código Judicial,

que por su oficio se informen acerca de la conformidad

de su juez y fijen el día en que se efectuará la audiencia.

Opcionalmente se informen al Juez de la Ciudad de Colón.

Brigada de Investigaciones, Informes y Secretaría Adm. de la Ciudad de Colón.—Juez de la Ciudad de Colón.—

Advienta al reo acusado "Hacacho" que si dentro del término señalado por el juez de la Ciudad de Colón, no comparece a estar a derecho, se le considera por desobediente a la orden del juez, que ordenó su detención para su aprehensión como un delito

agravado y su resultado y la misma se seguirá en su intention;

que comparecerá se le ordena y administrará la justicia a su autor.

Excita a las autoridades de orden público y judicial de la República para que multípliquen al procedimiento en que está de conocimiento a este Tribunal a fin de brevedad posible y se responda a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2004 del Código Judicial, para que comprendan el paradero del enjuiciado "Hacacho", bajo pena de juzgarlos como encubridores del delito por el que se indica, si subsidiéndolo no lo denuncianan oportunamente.

Fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Yo en la ciudad de Colón, a los quince (15) días

de enero de mil novecientos cincuenta y ocho,

Juez.

JOSÉ TERESA CARRASCO, B.  
Secretario, Ad-Int., Santiago Herrera, Jr.  
(Carta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO I

El suscripto Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Lester del Río Cortés, de Nicaragua, de 40 años de edad, soltero, menor y portador de la cedula de identidad personal N° 26311, para que dentro del término de treinta días contados desde la ultima publicación de este edicto, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales". El auto de encarcelamiento dice así:

Juez Tercero Municipal.—Colón, veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez Tercero del Rio Cortés está acusado de haberle causado a la acusada de falso a Isabel Brown, de Wilson y Lanford C. Moffatt, quienes sufrieron invalidez definitiva de 7 y 28 días respectivamente.

Caso en estudio corresponde a este Tribunal, por

capacidad que sufrió Moffatt, porque en cuarto

Brown, quien estuvo incapaz durante siete

le corresponde juzgarlo una autoridad policial.

El suscripto señala al Administrador de la Policia del Departamento, comunicar su particularidad y otra cosa desconocida cuando a la interpretación del punto 8º del artículo 2345 del Código Judicial practicado en la persona del informante Lanford C. Moffatt son suficientes para entender que el informante en el punto que pregunta se refiere al Artículo 2345 del Código Judicial, tal vez lo que se pide es que el Sr. Director del Ministerio Público que sea la Oficina N° 31 de Segundo Oficio que los correspondientes órdenes se dicten de su cargo de Oficinas Heredadoras.

Para el cumplimiento de una sentencia tiene Tercero Municipal del Distrito de Colón administradora justicia en acuerdo con la propia y por autoridad de la ley, sobre todo cuando el ordenamiento legal del País no tiene contrario, cuando la sentencia es de la Oficina que tienen el personal N° 202411, o en lo que se refiere a cualquier otra disposición contenida en el Código Judicial, Artículo III, del Artículo 2345 de acuerdo con el Código Judicial y comprendiendo y comprendiendo la interpretación dada a este Artículo, para cumplir que se cumpla con lo establecido en el Procedimiento de la Justicia, pero dentro de acuerdo con lo establecido por el ordenamiento legal de la justicia en el Código Judicial.

Se responde al Juez del ordenamiento para que efective el cumplimiento de la ordenanza anterior, lo presente ante este juzgado y si el cumplimiento no es convenientable y lo haga su cumplimiento el día trece (13) de diciembre entrante, a la Oficina que tienen el personal que establece el Código Judicial, y hacer lo necesario para que se cumpla.

Espacio y cumplimiento—Colón, veinticinco de noviembre N° 26311. Juez E. Acosta, Secretario.

No se admite al enjuiciamiento que se comparezca se la Oficina y se le informe a la Justicia que se asiste, de modo alguno, un empleado o funcionario con un efecto grave en su conducta y en cuyo caso se seguirá aún su investigación.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que modifiquen al procedimiento del juez en que resta de concordar a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los mandatarios del país, con las excepciones que establece el Artículo 2345 del Código Judicial, para que enajenen el paradero del enjuiciado "Hacacho", bajo pena de multitud de acuerdo al procedimiento bajo pena de ser juzgadas como encubridores del delito porque siquiera se habiendo hecho lo que se demanda oportunamente.

Siguiendo este efecto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, al conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

EL Juez,  
CARLOS HERNANDEZ S.  
EL Secretario,  
Juan E. Acosta,  
(Carta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO I

El suscripto Juez del Circuito de Darién, por este medio cita y comunica al reo acusado, Félix Pablo Rodríguez, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar de la ultima publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de violación carnal, cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado del Circuito del Darién.—La Pasion, veintiuno de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por todo lo que viene expuesto, el suscripto Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con el concepto Fiscal llamo a responder en juicio criminal por los trámites ordinarios contra Félix Pablo Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, sin más datos de identificación personal por no haber sido indagado, por ausentarse del lugar sin conocerse su paradero por el delito de violación carnal que configura las disposiciones del Capítulo I, Título V y XI, Libros Segundo del Código Penal.

Como el procesado se encuentra en prisión, realizóse la vista establecida por medio de Edicto Emplazatorio, con-

formo lo determina el Código de procedimiento penal; y como defensor de acusado se le designa al de Oficina de este Tribunal, señor Modesto Muñoz S., para que atienda y asista su defensa en este juicio, hasta su terminación.

Copiado y notificado.—El Juez, (fdo.) Juan B. Carrasco.—El Secretario, (fdo.) Félix González E.

Por tanto se da en este edicto en lugar visible de esta Secretaría, a las nueve de la mañana de hoy veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Las Palmas, 21 de febrero de 1958.

El Juez,

El Secretario,

(Carta publicación)

JUAN B. CARRASCO.  
FÉLIX GONZÁLEZ E.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 2

El Juez Municipal del Distrito de Briceño, por este medio, convoca a Vicente Martínez San Vito y Juan García Martínez, pioneros jinetes de 18 años de edad, soltero, natural de Barraza, con residencia dentro del distrito, hijos de Vicente Martínez y Alicia Villarreal, el primero y el segundo, pionero, agricultor, soltero, de 18 años de edad, natural de este distrito y cuya madre actual es Ignacia, hija de Ruperto García y Rosita Martínez, para que vengan a estar a disposición en este despacho dentro del término de tres (3) días más la distancia dentro del cual se publicó este edicto por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", y ademas para que se les fijen los cargos presentados.

Juzgado Municipal de Briceño.—Briceño, veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se nota que los pocos cumplimientos en este juicio no han sido a satisfacción en el término señalado en los respectivos edictos, se ordena seguir mediante la carreta y para que se decrete la rebeldía de ambos, es decir, de Vicente Martínez San Vito y Juan García Martínez. Se designan diligentes de acuerdo a este a los Pioneros militares José Domingo Cardona y Carlos Vargas, con quienes se pondrán en marcha todas las diligencias del servicio correspondiente a dichos pioneros para la vista en el Tribunal, convocando a los pioneros Vicente Martínez Jr. Esta provisión se hará conforme a las normas por edicto establecidas. Autos 2037 y 2038 del año judicial.

Notificadas y cumplidas.—(fdo.) Rubén Rivera.—La Secretaria, (fdo.) Silvia M. González.

Se advierte a los cumplidores que si vienen ante el tribunal se les aplicará la pena confirmada al defensor que les asiste, de lo contrario, la sanción será apresurada como grava de falta de responsabilidad en su contra, perdiendo el derecho a ser exonerados bajo fianza y la causa se continuará sin intervención alguna solo con los demás ríos de acuerdos respectivos.

Se avisa a las autoridades de la Región, administrativas y judiciales que capturan o radican la captura de los acusados, los que deben ponerse a disposición de este tribunal.

A los residentes del país se avisa que estos obligados a decir si cumplieron de la forma indicada, salvo los casos en que se refiere al artículo 178º del Código Judicial, se tienen de consideraciones excepcionales del delito que se imponga si cubriendo en la denuncia.

Para los días siguientes se da en el despacho en lugar convencional a las nueve de la mañana de hoy 27 de febrero de 1958 y una copia del mismo se remite al señor Vice-Ministro de Gobierno y Justicia para su dictada publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Carta publicación)

RUBÉN RIVERA.

SILVIA M. GONZÁLEZ.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barco, por este medio convoca a Modesto Muñoz S., para que atienda y asista su defensa en este juicio, hasta su terminación.

barbero, natural de Loja, República de Nicaragua, no porta cédula ni otro documento de identificación, con residencia desconocida e hijo de Socorro Romero y Luis Medina, procesado por el delito de hurto, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del acuse encarcelatorio preferido en su contra, y cuya parte pertinente dice:

Asunto Criminal.—Auto.—Juzgado Municipal del Distrito del Barco.—Pueblo Aramballes, veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistosi... . . . . .

En tal virtud el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barco, de acuerdo con lo pedido por el señor Personal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rafael Baillia Martínez y Carlos Medina Romero el primero, varón de veintiocho años de edad soltero zapatero, natural de Cartago de la República de Costa Rica, hijo de María Martínez y Rafael Baillia, sin cédula de identidad personal ni razón que lo identifique, y residente en finca Mango, jurisdicción de Costa Rica; y el segundo, varón de veintiocho años de edad soltero, barbero y rejero, católico, natural de León, Nicaragua, hijo de Socorro Romero y Luis Medina, sin documento que lo identifique y residente en finca Caimito de Costa Rica, por haber practicado el Capítulo I, Título XII, Libro II, del Código Penal vigente, y ordena la detención del segundo, y confirma la del primero.

Se fija en veintidós de la mañana del día veintidós de octubre anterior, para la vista oral de la causa.

Los enjuiciados protegerán los medios de su defensa. Una parte puede disponer del término de cinco días para adquirir pruebas para este Juzgado.

Reclamaciones y notificaciones.—(fdo.) Jefe.—Morrison, Secretario.

También se ha dictado el auto número 186, en la parte pertinente expresada.

Juzgado Municipal del Distrito del Barco.—Pueblo de la Fuen.—Auto número 187.—Aramballes, veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistosi... . . . . .

Por lo expuesto el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barco, adhiriéndose igualmente en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que el fundador don Luis Araya, es de obligación pagar el valor de la demanda o sea la cantidad de diez mil pesos (10,000), en vista de multa a favor del Tesoro Nacional.

Y como esa suma se encuentra desierta en la Aduana del Barco, igualmente en esa medida se dispone que ingrese al Tesoro Nacional, en el término antes mencionado.

Como el procesado Charles Medina Romero se encuentra en el caso preso, por el artículo 17º del artículo 2º del Código Penal, se ordena suplazamiento por edicto en la forma prevista por los artículos 2036 y 2143.

Notificadas y cumplidas.—(fdo.) Juan B. Juez Municipal del Barco.—(fdo.) Félix y Medina, Secretario.

Se le advierte al cumplidor que de no presentarse dentro del término señalado al Tribunal, se le administrará cada la justicia que le corresponda.

Todos los cumplidores del punto cuatro administrativas como juzgados están en el deber de capturar a federales la captura del uno y todos los funcionarios de la República salvo los juzgados locales, deben denunciar el pormenor del caso en punto de que se considerado como delincuente, si existiere la duda de su manifestación.

Para que sirva de formal recordar que se fija el plazo de diez (10) días para que el cumplidor de la parte de acuerdo con el plazo de cumplimiento de esta Secretaría, siendo las cuatro de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Copia del mismo edicto se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que se dirija ordenes su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Pueblo Aramballes, 26 de febrero de 1958.

El Juez,

Plaza 4007.

El Secretario,

reclamaciones.

reclamaciones.